



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 24880/2020/TO1

///nos Aires, 31 de agosto de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el pedido de conciliación efectuado en el marco de la **causa N° 24.880/2020 (nro. interno 6273)** seguida a **Mora Amaro y Capurro** por el delito de *hurto agravado por haber sido cometido con escalamiento en grado de tentativa*.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Marina Soberano, solicitó se fije audiencia de conciliación en los términos del art. 59, inc. 6 del Código Penal, según la modificación incorporada por la Ley 27.147, cuya vigencia dispuso la Resolución 2/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal desde el 22/11/19.

Refirió que el Sr. -damnificado en la presente causa- manifestó telefónicamente a esa Defensoría su intención de conciliar con sus asistidos sobre el conflicto que motivara la formación de la presente causa. Asimismo, agregó que el nombrado aceptaba el pedido de disculpas de sus asistidos y la reparación económica de dos mil pesos (\$2.000) ofrecida por ambos.

II.- Que en atención a dicha presentación, por Secretaría se entabló comunicación telefónica con el presunto damnificado, Patricio Ismael Juan, quien hizo saber que presta su consentimiento con la conciliación ofrecida por la defensa de los imputados Mora Amaro y Capurro, adunando que estaba de acuerdo con el resarcimiento económico ofrecido. Finalmente, señaló que comprende cabalmente las implicancias legales del instituto en cuestión.

III.- Por su parte, corrida vista al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Eduardo Carlos Marina, con fecha 28 de julio del corriente, dictaminó que no están dadas las condiciones necesarias para conceder el instituto en cuestión.



IV.- Posteriormente, con fecha 24 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, en la que las partes ratificaron sus presentaciones, y el presunto damnificado ratificó su aceptación del pedido de disculpas y el ofrecimiento pecuniario de los imputados.

Asimismo, el Suscripto resolvió homologar el acuerdo y conceder un plazo de veinticuatro horas para que los encartados abonen la suma de dos mil pesos.

V.- Con fecha 25 del corriente mes y año, la Dra. Soberano aportó los comprobantes de pago correspondientes, los que se encuentran agregados al Sistema Lex 100.

VI.- Sentado lo expuesto, corresponde tener especial consideración sobre dos cuestiones insoslayables para la aplicación del instituto que se analiza: por un lado, la opinión favorable de la víctima, y por el otro, la entidad del delito endilgado a los imputados -de contenido patrimonial cometido sin grave violencia sobre las personas-. La concurrencia de estas dos circunstancias permitieron hacer lugar al acuerdo conciliatorio.

Consecuentemente, teniendo en cuenta los principios rectores propugnados por el artículo 22 del Código Procesal Penal Federal, existiendo un acuerdo conciliatorio entre los imputados y la víctima respecto del hecho calificado como hurto agravado por haber sido cometido con escalamiento en grado de tentativa, en los términos del artículo 34 de dicho cuerpo normativo, y habiendo cumplido los imputados con el depósito de la suma de dos mil pesos en el plazo establecido durante la audiencia, corresponde proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 59 inciso 6° del Código Penal y artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que **RESUELVO:**

1) EXTINGUIR la acción penal en la presente **causa N° 24.880/2020 (nro. interno 6273)** respecto de **MORA AMARO**, Prio. Pol. RH 307.806 (artículo 59 inciso 6° del Código Penal y 34 de la ley n° 27.063).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 19 DE LA CAPITAL FEDERAL
CCC 24880/2020/TO1

2) SOBRESER en la presente **causa N° 24.880/2020 (nro. interno 6273)** a **MORA AMARO**, Prio. Pol. RH 307.806, en relación al hecho por el que fuera requerido, calificado como hurto agravado por haber sido cometido con escalamiento en grado de tentativa (artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación).

3) EXTINGUIR la acción penal en la presente causa N° **24.880/2020 (nro. interno 6273)** respecto de **CAPURRO**, Prio. Pol. RH 319.162 (artículo 59 inciso 6° del Código Penal y 34 de la ley n° 27.063).

4) SOBRESER en la presente **causa N° 24.880/2020 (nro. interno 6273)** a **CAPURRO**, Prio. Pol. RH 319.162, en relación al hecho por el que fuera requerida, calificado como hurto agravado por haber sido cometido con escalamiento en grado de tentativa (artículos 334 y 336 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación).

5) Tómesese razón, notifíquese y, oportunamente, cúrsense las comunicaciones de rigor y ARCHIVESE.-

Sergio A. Paduczak

Juez de Cámara

Ante mí:

Agustina Luz Eyheralde

Secretaria de Cámara "Ad Hoc"

En se libraron dos cédulas. Conste.-



